



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001 31 03 012 2022 00200 00
PROCESO:	Ejecutivo –Hipotecario-
DEMANDANTE:	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
DEMANDADA:	FUNDACIÓN MUNDO MEJOR
PROVIDENCIA:	Auto de Sustanciación
DECISIÓN:	Ordena sentencia anticipada, acepta renuncia a poder

Se adelanta en esta agencia judicial, la presente demanda **EJECUTIVA CON TÍTULO HIPOTECARIO** incoada por **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA** en contra de la **FUNDACIÓN MUNDO MEJOR** en donde se encuentra vencido el término del traslado de las excepciones perentorias propuestas a través de su apoderada judicial idónea por la demandada, con pronunciamiento de la parte demandante a través de su apoderado.

Ahora se advierte que no hay pruebas para practicar ya que solo fueron documentales, las cuales se ordena incorporar al expediente, de conformidad con lo previsto en el artículo 173 inciso 2º del Código General del Proceso.

Del escrito precedente se observa que la apoderada de la demandada renuncia al poder a ella conferido y allega la constancia de haberlo comunicado al representante legal de la Fundación en el correo electrónico contabilidad@fundacionmundomejor.org a donde la remitió, dando cumplimiento al artículo 76 inciso 4º del Código General del proceso.

Por ser procedente, se acepta la renuncia al poder que hace la doctora GLORIA MARÍA ZAPATA EUSSE y requiere a la demandada FUNDACIÓN MUNDO MEJOR, para que a la mayor brevedad constituya apoderado idóneo.

De otro lado, procederá el despacho a dar aplicación al numeral 2º del artículo 278 de la actual disposición procesal, que a la letra dice:

Artículo 278: "...En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos: (...)

2. Cuando no hubiere pruebas por practicar."

Por lo tanto, una vez cause ejecutoria el presente auto, pasará el proceso a despacho para que se profiera la sentencia que en derecho corresponde.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA VILLADA OSORIO
J U E Z

f.m.

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **108ed51d4e8ed8cef311b22a33820f0a98932e5d75d235dfd5e7ab729f34e61b**

Documento generado en 05/10/2022 02:09:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>